

MEDIACION LABORAL



EN LA WEB derechoecuador.com

Autora: Dra. Vanessa Velásquez

Indiscutiblemente, los efectos en materia laboral causados por la paralización del mes de octubre de 2019, pandemia COVID-19, guerra Rusia con Ucrania y el último paro indígena se reflejan en la situación de empleo en el Ecuador que cada vez se agrava más, escuchamos a diario que 7 de cada 10 ecuatorianos no tienen empleo pleno, siendo vital entender qué significa este hecho, para decirlo de la manera más entendible refiere que solo 3 ecuatorianos de cada 10 reciben el salario básico y todos los beneficios de ley como son décimo tercero, décimo cuarto, goce de vacaciones, afiliación a la seguridad social, entre otros. Es así que la mayoría de

ecuatorianos considerados población económicamente activa no tienen acceso a los beneficios señalados pese a estar dispuestos a laborar, sin embargo, la contracción del mercado laboral no les permite acceder a una fuente de trabajo, por lo que la informalidad prevalece.

Ahora bien, por estos fenómenos vividos en el país y en el mundo el nivel de conflicto entre empleadores y trabajadores ha crecido significativamente, la falta de interés y voluntad política de los gobiernos de turno ha hecho que estos conflictos no tomen el curso adecuado, pues lo correcto frente a una crisis de empleo es delimitar con políticas públicas y normativa métodos que eviten la proliferación de juicios laborales, entendiendo que a

PORCENTAJES DESEMPLEO - PERÍODO 2020	
Indicadores Nacionales	dic-20
Tasa de participación global	64,30%
Tasa de empleo adecuado	30,80%
Tasa de subempleo	22,70%
Tasa de desempleo	5,00%

PORCENTAJES DESEMPLEO - PERÍODO 2021	
Indicadores Nacionales	dic-21
Tasa de participación global	67,40%
Tasa de empleo adecuado	33,90%
Tasa de subempleo	23,00%
Tasa de desempleo	4,10%

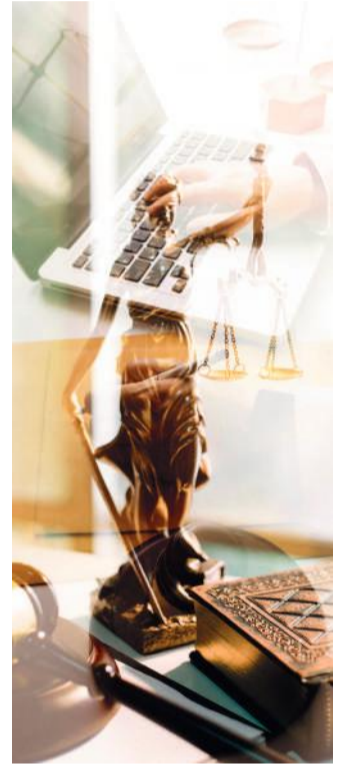
través de estos se puede simplificar trámites y con ellos que no necesariamente se deban iniciar acciones judiciales.

Lamentablemente, este direccionamiento en el Ecuador

no ha existido, en medio de crisis en el Ministerio de Trabajo no generó la promoción de métodos alternativos de solución de conflictos como la mediación. Bien se hubiere visto que a través

CONSULTA CIVIL

¿Cuándo no es procedente la reforma de la demanda en juicio ejecutivo?



RESPUESTA

Art. 355.- Normas supletorias. En todo lo no previsto en este Título serán aplicables. Art. 333.- Procedimiento. El procedimiento sumario se rige por las siguientes reglas: 1. No procede la reforma de la demanda.

El Art. 355 del COGEP determina con claridad que aquellos aspectos procesales que no estén previstos en el proceso ejecutivo, serán aplicables las disposiciones relativas al proceso sumario; y el Art. 333 numeral primero que contiene las reglas del procedimiento sumario expresamente prohíbe la posibilidad de reformar la demanda.

Por expreso mandato de los Arts. 345 y 333 numeral 1 del COGEP, en el juicio ejecutivo no es procedente la reforma de la demanda.

Por tanto, aplicando estas disposiciones tenemos que en el juicio ejecutivo no es procedente la reforma de la demanda.

REGISTROS DEL MINISTERIO DE TRABAJO DESDE EL MES DE ENERO DEL AÑO 2020 A LA FECHA

PROVINCIA	TRÁMITE	No. ACUERDOS TOTALES	No. ACUERDOS PARCIALES	FALTA DE COMPARECENCIA	DE IMPOSIBILIDAD DE ACUERDO
Pichincha	Mediación	1632	134	3908	93
	Diálogo Social	43	1	179	139
Guayas	Mediación	1499	11	436	18
	Diálogo Social	170	6	55	10
Loja	Mediación	213	4	81	35
	Diálogo Social	98	0	108	17
Manabí	Mediación	236	0	124	6
	Diálogo Social	69	0	35	4
Azuay	Mediación	127	0	99	4
	Diálogo Social	63	1	139	11

de campañas nacionales de socialización, el país entero pudiera conocer los beneficios que tanto para empleador como para trabajadores genera acceder a este sistema para solucionar su problema de forma ágil y con certeza de finalizarlo para ambas partes, sin iniciar un proceso judicial que sin duda puede durar varios años.

Del cuadro se puede verificar la mínima afluencia de usuarios que tiene este mecanismo, en el Centro de Mediación del Ministerio de Trabajo, esta información corresponde al año 2020 a la fecha, para efectos de comparación en las Unidades Judiciales Laborales de Pichincha Iñaquito en un solo mes ingresan 426 causas.

Conforme lo señala el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación, inciso cuarto "... el acta de mediación en que conste el acuerdo tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo

que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, sin que el juez de la ejecución acepte excepción alguna, salvo las que se originen con posterioridad a la suscripción del acta de mediación".

En algo el Consejo de la Judicatura ha hecho su parte

respecto la mediación, allá por el año 2015 se impulsó una campaña de promoción de la mediación en todas las áreas del Derecho, y quizás por ellos tiene mayor representatividad el Centro de Mediación de la Función Judicial que otros en el país.

Dialogar como la premisa

mayor en un conflicto parece imposible, pero debemos comprender que pese a la naturaleza social del Derecho del Trabajo este se subsume a un factor netamente económico al hablar de la finalización de relaciones laborales o de todos sus componentes y que resulta innecesario en la gran mayoría de casos acudir al inicio de acciones judiciales cuando se puede iniciar un proceso de mediación que seguro tendrá un fin exitoso para las partes, no una victoria legal para empleador o trabajador sino este perfecto punto medio al que las partes pueden llegar solo con la mediación.

Quienes litigamos a diario vemos como en la mayoría de juicios laborales que se tramitan en las Unidades Judiciales laborales del país concluyen con acuerdos elevados a sentencia, esto nos hace pensar que trabajadores y empleadores si pueden resolver sus conflictos sin una sentencia emitida por un juez.

¿Qué es la mediación?

Ahora bien, es necesario entender que es la mediación para poder acceder a ella y encontrar su utilidad y efi-

ca. La mediación es un método alternativo de solución de conflictos que se rige por los principios de confidencialidad, independencia, imparcialidad, debida diligencia, transparencia, celeridad, dedicación exclusiva, es así que cuando un trabajador y un empleador deciden acceder a este mecanismo tienen garantía de los mismos.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 190, señala que "Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos...", y que estos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.

Es necesario anotar que la materia laboral es transigible conforme lo determina el numeral 11 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador.

La Ley de Arbitraje y Mediación, en su artículo 43, determina que: "La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que



**COMPANÍA DE TAXIS EJECUTIVOS
"HONESTYELEGANTUR" S.A.**

Quito, 08 de mayo del 2026

CONVOCATORIA

A SEGUNDA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPANÍA DE TAXIS EJECUTIVOS HONESTYELEGANTUR SOCIEDAD ANONIMA.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 236 de la Ley de Compañías, en el artículo 1 del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas Décimo Sexto y Décimo Séptimo de los Estatutos de la compañía.

Se convoca con carácter obligatorio a la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía de taxis ejecutivos Honestyelegantur Sociedad Anónima, que tendrá lugar el día jueves 14 de mayo del 2026, a las 15:00 pm de manera presencial en las oficinas de la compañía ubicada en la calle 23 de abril conjunto Santa Mónica local 09 y García Moreno, barrio el Carmen, parroquia de Calderón, para tratar el siguiente orden del día:

- 1.- Constatación del quorum e instalación de la junta.
- 2.- Análisis y Aprobación del Presupuesto Económico 2026.
- 3.- Varios
- 4.- Clausura

Dentro del Reglamento sobre Juntas Generales o Asambleas Generales de Socios o Accionistas de las compañías Anónimas, en su Capítulo I "DE LA CONVOCATORIA" Artículo 7 "Tiempo para la segunda o tercera convocatoria" Al tratarse de la última convocatoria posible, es decir, de segunda o tercera convocatoria, según el caso, se hará constar que la junta o asamblea se celebrará con el número de socios o accionistas que concurran de manera física o telemática.- Todas las decisiones tomadas en la asamblea serán acogidas de forma obligatoria por todos los accionistas.

Expresamente se convoca de manera especial al Comisario de la compañía, señora Margoth Pilar Ortega Uyana.- Su inasistencia será sancionada según nuestro Reglamento Interno.

Atentamente,



Sr. Luis Gabriel López Barreno
PRESIDENTE COTAEHE

COMPANÍA DE TAXIS EJECUTIVOS
HONESTYELEGANTUR S.A.
HECOTAEHE
Dir. Calle 23 de Abril y 24 de García Moreno

RUC: 1792450098001 Dirección: Llano Grande calle 23 de abril conjunto Santa Mónica local 09 y García Moreno; teléfonos: 2824652-4761291-0986279352-0998076008
Parada Guayllabamba Avenida Simón Bolívar N3-309; barrio San Rafael
Teléfonos: 2130800-0999027522-0990044220

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE CENTRO INTEGRAL MATERNO INFANTIL NEOGESTION S.A.
Se convoca a los accionistas, a la Comisaria Principal, Ing. Anita Guambugete, y a la Contadora, Ing. Elizabeth Barahona Cantos, a la Junta General Ordinaria a celebrarse el **Lunes 18 de mayo de 2026, a las 19h00.**

Modalidad:

Presencial: Instalaciones de la Compañía (Calle San Francisco Montalvo OE 19 N74-56, sector Cochapamba, Quito).

Orden del día (Periodo 2025):

1. Conocer y resolver sobre el informe del Gerente General.
2. Conocer y resolver sobre el informe del Comisario Principal.
3. Conocer el informe de los Auditores Externos.
4. Conocer y resolver sobre el conjunto completo de estados financieros.
5. Resolver sobre los resultados de la compañía.

Disposiciones e información:

- **Documentos:** Los informes y estados financieros se remitirán por correo electrónico y están en exhibición en la oficina de la Compañía con quince (15) días de anticipación a la junta.
- **Inclusión de puntos:** Accionistas que representen al menos el 5% del capital podrán solicitar inclusión de puntos al orden del día en un plazo improrrogable de 72 horas desde esta convocatoria.
- **Representación y Voto:** Los poderes para representación de terceros o la emisión de votos a distancia por medios telemáticos deberán enviarse al correo

Quito, D.M., 30 de abril de 2026.

Atentamente

Dr. Paul Villares Paredes
Gerente General

TÍTULO EXTRAVIADO

Queda anulado el título de la compañía HOSPITAL DE LOS VALLES S.A. No. 3413 No. de acciones:1 Propietario: EDUARDO VILLAMAR LOPEZ El título detallado será anulado de no presentarse reclamo sobre el mismo en un lapso de 30 días contados.

Quito, 6 de mayo de 2026

verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto”.

La mediación tiene el carácter de confidencial, pues las partes que acceden a ella tienen la tranquilidad de exponer sus posiciones de forma abierta sin que nada de lo que se diga en esta mesa de diálogo pueda ser usado en procesos posteriores en caso de no llegar a un acuerdo, así los intervinientes pueden exponer su caso ante un tercero llamado mediador que cuenta con la formación académica suficiente para dirigirlo y buscar una fórmula de acuerdo que satisfaga a las dos partes.

El mediador es independiente e imparcial, no puede inclinarse su actuar en la audiencia de mediación hacia ninguna de las partes, no podrá buscar beneficios al trabajador ni al empleador, sino por el contrario guiar a las partes a buscar un acuerdo que sea beneficioso para ambos, sin olvidar los principios del derecho laboral como son el in dubio pro operario, Irrenunciabilidad, Igualdad y no discriminación, continuidad o estabilidad, intangibilidad, y primacía de la realidad.

La transparencia se destaca en los procesos de mediación, pues la mesa de diálogo es abierta a las partes, los comparecientes de ser necesario pueden mantener reuniones conjuntas o por separado con el mediador con el único objetivo de buscar un acuerdo a ser plasmado en un acta de mediación, acuerdo en el que nadie tiene en sus manos por sí solo la decisión final sino que es un absoluto acuerdo de las partes.

Cuando hablamos de celeridad en los procesos de mediación sabemos que es una realidad, una gran verdad, pues el trabajador y el empleador en un tiempo record resuelven su controversia, es indiscutible que las Unidades Judiciales Laborales del país están atestadas de procesos y pese al esfuerzo que los jueces y juezas hacen por atenderlos es físicamente imposible, a ello se suma la inexistencia de los recursos físicos y tecnológicos que el Consejo de la Judicatura simplemente niega a la

administración de justicia y que es evidente en el diario vivir de todos los litigantes y quienes intervienen en este proceso.


Las partes al resolver sus controversias en un proceso de mediación tienen la certeza del acuerdo alcanzado y que perfecciona con la firma de un acta de mediación. El artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación dispone: “(...) El procedimiento de mediación concluye con la firma de un acta en la que conste el acuerdo total o parcial, o en su defecto, la imposibilidad de lograrlo. (...)”.

El proceso de mediación, pese a ser voluntario, también puede ser derivado por el juzgador que conoce ya una causa sometida a su jurisdicción, esta práctica se ha convertido en algo usual y que tiene excelentes resultados en la resolución de conflictos. El artículo 46 de la Ley de Arbitraje y Mediación establece que la mediación podrá proceder: “. b) A solicitud de las partes o de una de ellas; y, c) Cuando el Juez ordinario disponga en cualquier estado de la causa, de oficio o a petición de parte, que se realice una audiencia de mediación ante un centro de mediación, siempre que las partes lo acepten.


Conforme lo señala el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación inciso cuarto “... el acta de mediación en que conste el acuerdo tiene efecto de sentencia ejecutoriada

y cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio,


sin que el juez de la ejecución acepte excepción alguna, salvo las que se originen con posterioridad a la suscrip-




Factura: 002-006-000050058



20261701041000161



NOTARIO(A) DOBRI MIGUEL ALBORNOZ DONOSO
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO




NOTARIO(A) DOBRI MIGUEL ALBORNOZ DONOSO
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

EXTRACTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE DISOLUCIÓN VOLUNTARIA, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL Y COMERCIAL HERRAMIENTA IMPORT HERIMPORT

1. **OTORGAMIENTO Y PROTOCOLIZACIÓN:** Se hace saber al público que ante el Dr. Dobri Albornoz Donoso, Notario Cuadragésimo Primero del Cantón Quito, el 11 de febrero de 2026, se otorgó la escritura pública número 2026-17-01-041-P00218. Dicho instrumento contiene la **Disolución Voluntaria, Liquidación y Cancelación** de la **SOCIEDAD CIVIL Y COMERCIAL HERRAMIENTA IMPORT HERIMPORT**, con RUC No. 1791837517001, domiciliada en la ciudad de Quito.
2. **ANTECEDENTES Y RESOLUCIÓN DE LA JUNTA:** La sociedad se constituyó el 18 de febrero de 2002 ante la Notaría Vigésimo Segunda de Quito. En Junta General de Socios celebrada el **15 de diciembre de 2025**, se resolvió por unanimidad la disolución anticipada, liquidación y cancelación de la entidad, aprobándose de igual manera el balance final de operaciones y el cuadro de distribución del acervo social.
3. **PROCESO DE LIQUIDACIÓN Y REPRESENTACIÓN:** Dentro de las declaraciones de la escritura, se formalizaron los siguientes puntos clave de la liquidación:
 - **Designación de Liquidador:** Se designó al señor **Alex Schmid Ackermann** como Liquidador Principal, quien asume la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad para fines exclusivos de la liquidación.
 - **Responsabilidad:** El liquidador designado se obliga a responder subsidiaria e ilimitadamente por cualquier pasivo que no hubiere sido registrado en el balance final de operaciones aprobado.
4. **DECLARACIÓN JURAMENTADA:** El representante legal declaró bajo juramento que la sociedad no adeuda valores al Estado, instituciones del sector público, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), Servicio de Rentas Internas (SRI), Ministerio de Trabajo o Servicio Nacional de Aduana.
5. **CONVOCATORIA A ACREEDORES:** En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 393 de la **Ley de Compañías** y por disposición del señor Notario emitida el **04 de mayo de 2026**, se publica este extracto para que las personas o instituciones que eventualmente tuvieren interés o reclamos contra la sociedad presenten su **oposición fundamentada**.

TÉRMINO PARA OPOSICIÓN: La oposición deberá presentarse dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última de las tres publicaciones consecutivas de este extracto.

Quito, 04 de MAYO de 2026.



DR. DOBRI ALBORNOZ DONOSO
NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO



Revista Judicial
www.derechoecuador.com

ANUNCIE CON NOSOTROS





agenciasuio@lahora.com.ec



0984262078
0995307424

Encuentre sus anuncios judiciales en:
lahora.com.ec - derechoecuador.com



SÍGUENOS EN NUESTRAS REDES SOCIALES

TWITTER
@Lahoraecuador

INSTAGRAM
@Lahoraec

FACEBOOK
@lahoraecuador

lahora.com.ec

ción del acta de mediación”. Concluimos lo necesario que es promocionar la mediación a través de los centros existentes en el país, en el Ecuador debemos evolu-

cionar hacia la búsqueda de acuerdos, el litigio debe ser un último recurso a usar para solucionar conflictos.



UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MEJÍA, PROVINCIA DE PICHINCHA

R. del E.

CITACIÓN JUDICIAL A: HEREDEROS DESCONOCIDOS DEL SEÑOR, MOSCOSO GRANDA LUIS HERNAN

Se le hace conocer que en la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el Cantón Mejía, Provincia de Pichincha, se está tramitando la siguiente demanda.

EXTRACTO

ACTOR: RUIZ MORETA MARTHA ESMERALDA
DEMANDADOS: ADRIAN ROBERTO MOSCOSO TELLO, DIANA ESTEFANIA MOSCOSO MONTESDEOCA, JUAN JOSE MOSCOSO MONTESDEOCA, HERNAN ANTONIO MOSCOSO MONTESDEOCA Y HEREDEROS DESCONOCIDOS DEL SEÑOR, MOSCOSO GRANDA LUIS HERNAN
JUICIO No: 17315-2026-00235
TRÁMITE: VOLUNTARIO
ACCIÓN: AUTORIZACIÓN DE VENTA DE BIENES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y, DE PERSONAS SOMETIDAS A GUARDA
CUANTÍA: \$1.461,00 (MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES AMERICANOS)

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MEJÍA, PROVINCIA DE PICHINCHA. Mejía, miércoles 1 de abril del 2026, a las 16h39. **VISTOS:** Cumplida que ha sido la diligencia dispuesta en auto inmediato anterior se considera: PRIMERO.- Por reunir los requisitos contemplados en el Art. 142 del Código Orgánico General de Procesos, se admite a trámite voluntario conforme lo dispuesto en el Art. 334 numeral 6 inciso segundo del Cuerpo Normativo invocado, la demandada interpuesta por la señora RUIZ MORETA MARTHA ESMERALDA. SEGUNDO.- En los términos del artículo 335 del Código Procesal de la Materia, la celebración de la Audiencia Única, se la proveerá en el momento procesal oportuno. TERCERO.- ANUNCIO DE PRUEBA: 3.1.- Respecto de la prueba documental anunciada, de ser procedente se la tomará en cuenta en el momento procesal oportuno, bajo los lineamientos dispuestos en el Art. 160 COGEP. 3.2.- En cuanto a la prueba testimonial anunciada se dispone que los testigos anunciados, comparezcan a rendir su declaración testimonial el día que se señale la respectiva audiencia, para el efecto se les notificará en la casillero electrónico señalado por la parte actora, advirtiéndoles la obligación de comparecer y se les previene que de no hacerlo y no justificar su ausencia, serán conminados a comparecer con el apoyo de la Policía Nacional. CUARTO.- En lo principal y al haber comparecido el accionante la señora RUIZ MORETA MARTHA ESMERALDA a declarar bajo juramento lo siguiente: "...que le es imposible determinar la individualidad, el domicilio o residencia de los herederos desconocidos que tengan intereses en los bienes del señor, MOSCOSO GRANDA LUIS HERNAN que ha efectuado todas las diligencias necesarias y ha acudido a los registros públicos de acceso, para tratar de ubicarlos..."; se dispone: De conformidad a los Arts. 56 y 58 del Código Orgánico General de Procesos, CÍTESE a los herederos desconocidos del señor, MOSCOSO GRANDA LUIS HERNAN por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación que se edita en el Distrito Metropolitano de Quito, mediante tres publicaciones que se las realizara en fechas distintas. La parte accionante se acercará a la Secretaría de esta Judicatura a retirar la documentación necesaria.- CÍTESE a la parte demandada señores ADRIAN ROBERTO MOSCOSO TELLO, DIANA ESTEFANIA MOSCOSO MONTESDEOCA, JUAN JOSE MOSCOSO MONTESDEOCA y HERNAN ANTONIO MOSCOSO MONTESDEOCA con el contenido de la demanda y el presente auto en la dirección señalada en el libelo de la demanda, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial y correo electrónico en el Complejo Judicial del cantón Mejía.-Para efectos de la citación remítase ATENTO DEPRECATORIO VIRTUAL, a través del sistema implementado a uno de los señores JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN CUENCA, PROVINCIA DEL AZUAY ofreciéndole reciprocidad en casos análogos, para lo cual envíese el suficiente despacho..Tómese en cuenta la autorización conferida a su Defensa Técnica, así como la casilla judicial electrónica para recibir futuras notificaciones que le corresponda. Actúe la Dra. Bélgica Guerra Guerra, en calidad de Secretaria de esta Unidad Judicial. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. F). **DRA. WILMA IVONNE GUAIPATIN GARZÓN - JUEZA.**

Lo que comunico a usted, para los fines legales consiguientes, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en la ciudad de Machachi, perteneciente al Cantón Mejía, Provincia de Pichincha, caso contrario serán tenidos o declarados en rebeldía.

ATENTAMENTE,

Dra. Bélgica Guerra Guerra
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MEJÍA, PROVINCIA DE PICHINCHA.



ÚNETE A NUESTRO GRUPO DE WHATSAPP Y RECIBE LAS NOTICIAS

AL INSTANTE



La Hora

La Hora
 Digital a tu alcance

Denuncias

Convocatorias

Avisos

Publicidad

Notas de pesar